



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), nueve (09) de abril del dos mil quince (2015)

RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-007- 2014-00091-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA LÓPEZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, y efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que previa admisión de la demanda, se notificó personalmente el auto admisorio de la misma a los demandados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el **día 14 de julio de 2014**; y se les corrió traslado de la demanda y del auto que la admitió en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el Código General del Proceso Ley (Ley 1564 de 2012), es decir a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (fl. 43-47), y por medio de correo certificado se remitió la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda físicamente, el 2 de septiembre de 2014 (fl. 112-113).

Así mismo se pudo verificar que el término de los 25 días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, Modificado por el Código General del Proceso Ley (Ley 1564 de 2012), **inicio el día 15 de julio de 2014**, y fue suspendido por los días comprendidos entre el 22 de julio y el 29 de agosto del mismo año, para dar trámite y resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social. El término de los 25 días se reinició el **día 1º de septiembre**, y venció el **26 de septiembre de 2014**.

El término de los 30 días concedidos en el artículo 172 de la primera norma para el traslado de la demanda, corrieron a partir del **29 de septiembre de 2014**, y fueron suspendidos por los días comprendidos entre el 6 y 28 de noviembre de 2014, en virtud del paro adelantado por ASONAL JUDICIAL. El término de los 30 días se reinició el **1º de diciembre** y venció el **4 de diciembre de 2014**.

Los 10 días concedidos en el numeral 1º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 para la reforma de la demanda, vencieron el **13 de enero del 2015**.

Aparte de lo anterior se observa en el proceso, que el Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, fue desvinculado del proceso, y **la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A las Víctimas**, contestó la demanda y propuso excepciones, el día 25 de agosto de 2014, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

A las excepciones propuestas por la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A las Víctimas, se les corrió traslado conforme a lo indicado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (fl 145)

Por lo antes expuesto y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, este despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y a reconocer personería a los apoderados designados por las partes demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para la celebración de audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Tengase por contestada la demanda por parte de **la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A las Víctimas.**

TERCERO.- Reconocer personería al Doctor **LUIS ALBERTO DONOSO RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.579.860 de Bogotá y T.P. No. 119.489 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA